

ventajosa a los montes municipales frente a los estatales a efectos de excepción de la venta desamortizadora.

### **1.7. ESTADO ACTUAL DEL CATALOGO DE MONTES DE UTILIDAD PUBLICA EN LA COMUNIDAD VALENCIANA**

El Catálogo de 1901 no difiere sustancialmente de los anteriores en cuanto al número de errores que presenta, hecho que no tardaron en denunciar los propios Ingenieros de cada Distrito y que suscitó múltiples propuestas de declaración de utilidad pública con posterioridad a la publicación del citado documento, sobre todo en la provincia de Alicante. En 1924 el Ingeniero Forestal del Distrito de dicha provincia llamaba la atención sobre los errores que se habían cometido en la clasificación realizada en 1897 de los montes a su cargo y lo preciso que era lograr su corrección cuanto antes. Señalaba el ingeniero como ejemplos de esta crítica situación la falta de inclusión en el Catálogo de unas 4.000 hectáreas de bosques de pinos en los términos de Pinoso, Monóvar y Salinas; así como la paradójica clasificación entre los enajenables de los montes pertenecientes a los propios de Petrel, pese a no mostrar diferencias apreciables respecto al monte estatal del mismo término, que sí fue considerado de utilidad pública. La Comisión encargada de formar el Catálogo de 1901 había dejado además al margen del mismo una masa continua de pinar que, con una extensión superior a las 5.000 hectáreas, afectaba a los términos de Gayanes, Beniarrés, Lorchá y Vall de Gallinera; y había incluido también entre los enajenables todos los montes del término de Jijona, incluidos los que cubrían las elevaciones de "La Peña", "Carrasqueta" y "Cabezo", y se encontraban situados por encima de la cota de los 1.200 metros.

La Clasificación de los Montes exceptuados de la venta en la provincia de Alicante se encontraba, en consecuencia, y a juicio del Ingeniero Jefe del Distrito, en completa pugna con la Real Orden de 1897 que la regulaba, y en mayor contradicción si cabe con la Ley de Montes protectores de 1908. Como

respuesta a esta situación fue promulgada la Real Orden de 15 de julio de 1922, que conceptuaba como mejora urgente la aportación de datos concretos referentes a los montes más importantes cuya clasificación debía cambiar, en atención a las condiciones de los mismos y a los errores de clasificación<sup>48</sup>.

Eran varios los predios públicos que se encontraban en el supuesto contemplado por la Real Orden de 1922. Comenzando por los denunciados por el Ingeniero Jefe del distrito en 1924, destaca el ejemplo del monte perteneciente al pueblo de Monóvar y titulado "Lometas", que fue incluido en el Catálogo aquel mismo año. La defensa de este predio, cuya enajenación había sido decretada sin recurso alguno desde el momento en que pasó a formar parte de la "Relación de los que no revestían interés general", había preocupado a las autoridades locales y mayores contribuyentes de Monóvar. No se hizo esperar la solicitud de excepción del monte en concepto de dehesa boyal por no contar el municipio con terreno alguno de carácter público que pudiera subvenir a esta necesidad. Además, el pueblo se mostraba dispuesto a sufragar los gastos que pudiese suponer el conseguir la excepción de venta solicitada con tal de conservar el monte como de su pertenencia.

Probado el error cometido en 1897 al clasificar el monte de Monóvar denominado "Lometas" entre los enajenables, fue aprobada la declaración de utilidad pública solicitada por el Distrito y quedó incluido en el Catálogo durante al año forestal 1924-25<sup>49</sup>. Lo mismo ocurrió en el monte de Salinas titulado "Alto de Don Pedro, Cepillar y Loma Larga", por cuya defensa las autoridades locales adoptaron la misma actitud que en el vecino municipio de Monóvar, y que también fue exceptuado de la venta por razón de utilidad pública en 1924 al verificarse que la Real Orden de 21 de noviembre de 1896 había sido erróneamente aplicada cuando se clasificó al monte como enajenable. Efectivamente, el predio de Salinas

<sup>48</sup> Archivo de la Diputación Provincial de Alicante (Sección de Fomento) : legajo 58.

<sup>49</sup> Archivo de la Unidad Forestal de Alicante: Expediente del monte de utilidad pública, número 53.

se encontraba enclavado en la región montañosa inferior (600-876 metros de altitud), pero contaba con una superficie aproximada de 1.000 hectáreas y era el pino de Alepo la especie dominante; además, la repoblación forestal de estos terrenos influiría sobre el régimen de los manantiales existentes al suroeste de la Laguna de Salinas, que fertilizaban feraces huertas, así como sobre el éxito de los trabajos de desecación llevados a cabo en la laguna y sobre la prosperidad de los cultivos que habían de instalarse en los terrenos de la misma<sup>50</sup>.

Otro ejemplo de clasificación equivocada lo constituye el monte perteneciente al Estado y radicado en el término de Cañada titulado "La Calera y San Mayor". Basándose en unas supuestas condiciones de situación y cabida que no se ajustaban a lo previsto por la Real Orden de noviembre de 1896 para su clasificación entre los exceptuados de la venta, este monte fue considerado enajenable en 1897. No se tuvo, por supuesto, en cuenta a la hora de definir la cabida del predio lo preceptuado en el último párrafo de la Base 2.<sup>a</sup> de la Real Orden citada, la cual permitía agrupar todas aquellas parcelas que siendo de igual pertenencia distaran menos de 1.000 metros. Y tampoco se tomó en consideración la situación del monte en la cuenca alta del río Vinalopó, lo que hacía conveniente –de acuerdo con lo dispuesto en la Real Orden de 28 de julio de 1888– llevar a cabo la repoblación forestal del terreno, con objeto además de contribuir a regularizar el caudal de las aguas de los manantiales que nacen al pie de la Sierra de Villena, fertilizar su huerta y abastecer de agua al vecindario. En 1925 el monte recibía la declaración de utilidad pública que corregía el error cometido en la clasificación de 1897.

Toda esta serie de modificaciones que de forma parcial intentaban subsanar los errores cometidos en el Catálogo de 1901 no bastaban para corregir una clasificación que exigía un replanteamiento global. Esta fue la razón por la cual el 24 de abril de 1931 fue promulgada la Orden Ministerial que disponía la Rectificación del Catálogo de los Montes de Utilidad

---

<sup>50</sup> Archivo de la Unidad Forestal de Alicante: Expediente del monte de utilidad pública, número 54.

Pública de Valencia, cuyos resultados fueron publicados en 1932 con el mismo formato empleado en el Catálogo de 1901.

Surgen además, con posterioridad a la publicación del Catálogo de 1901, otros proyectos de clasificación y catalogación de los predios públicos entre los que destaca el planteamiento de un *Catálogo de Montes Protectores* en 1908. La Ley de 24 de junio que prevenía y regulaba su formación centraba la atención en los predios que por su situación en las cabeceras hidrográficas podían influir en el control del riesgo de avenidas, en la salubridad pública y en la fijación de suelos, entre otros aspectos. Pero, sobre todo, la Ley de 1908 había sido redactada con el fin de dotar a la Administración Forestal de los medios necesarios para ejercer una tutela real sobre los montes privados que se encontraran en los supuestos contemplados por la disposición.

Fracasó, sin embargo, la Ley de 1908 en su intento de extender la gestión forestal pública a los montes de particulares, razón por la cual en 1931 fue publicado un nuevo proyecto de Ley aprobado por el Consejo de Ministros, que con otro enfoque, dictaba una serie de normas para la nacionalización y repoblación de la propiedad forestal cuya permanente conservación fuera declarada de interés social<sup>51</sup>. Esta disposición afectaba tanto a los montes declarados de utilidad pública como a los que sin estar catalogados fueran declarados excepcionables en concepto de dehesas boyales o de aprovechamiento común.

Los predios de propiedad privada que, según el mencionado proyecto de Ley, fuesen declarados de interés social, pasarían a formar parte del *Catálogo de Montes Particulares de Interés Social* que sustituiría al de los montes protectores decretado por la Ley de 24 de junio de 1908. Además, el citado proyecto de Ley se convertía en claro antecesor de la figura de los consorcios, según se desprende del texto de su artículo 3º: “Tratándose de montes municipales, si el Ayuntamiento se negara a repoblarlo, lo efectuará el Estado, incautándose del predio o parte de él durante el tiempo necesario, e indemnizando anualmente a aquél por la reducción de ingresos que

<sup>51</sup> *El Sol*, 19 de septiembre de 1931.

esta intervención le ocasione. Entre tanto, perderá el Municipio los beneficios de esta Ley, y el Estado se resarcirá de los gastos efectuados con cargo al 50% del incremento de ingresos que los nuevos trabajos proporcionen”.

En definitiva, los montes públicos, catalogados o no, de la región se vieron involucrados a lo largo de la primera mitad del siglo actual en una compleja dinámica de rectificación de errores de clasificación, evolución de planteamientos doctrinales y cambios de orientación de la política forestal, a la que además vino a sumarse la devolución al Ministerio de Fomento en 1921 de los montes que a finales del siglo pasado habían sido transferidos a Hacienda.

A partir de los años 40-50 del siglo actual se inicia un nuevo período marcado por la multiplicación de expedientes para la declaración de utilidad pública de aquellos predios que, una vez recuperados por Fomento, habían pasado a la condición de bienes de libre disposición de los ayuntamientos a partir de la promulgación del Estatuto Municipal en 1925, y de otros cuya propiedad había sido recientemente adquirida por el Distrito. Efectivamente, a partir de la creación del Patrimonio Forestal del Estado en 1941, este organismo asumió de forma particularmente activa la misión de sanear y reconstruir el patrimonio español, iniciando una política de adquisición que contrasta enormemente con la decimonónica actitud enajenadora del Estado.

*La Relación de los montes declarados protectores o de utilidad pública conforme a la Ley de 24 de junio de 1908 los cuales se proponen para ser incluidos en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la Provincia de Castellón*, formada por el Distrito Forestal de Tarragona-Castellón en 1934, incluye 16 montes cuyo común denominador es la procedencia del Ministerio de Hacienda y su condición de bienes de libre disposición de los ayuntamientos. Algo parecido ocurre también en la *Relación de los montes y terrenos forestales que no se hallan ya catalogados por Fomento y deben considerarse como protectores y de utilidad pública, según el propósito de la Ley de 24 de junio de 1908, en la provincia de Valencia*. En este segundo documento 28 de los 43 montes incluidos pertenecientes al Estado, a los pueblos y a Establecimientos

Públicos procedían del Catálogo de Hacienda, y 5 habían sido recuperados por Hacienda tras haber sido enajenados en pública subasta por morosidad de sus compradores.

Hay que destacar que la práctica totalidad de los predios públicos que fueron incluidos en las citadas Relaciones, procedentes del Ministerio de Hacienda, pasaron más tarde a formar parte del Catálogo de los de Utilidad Pública de cada provincia. A estas nuevas incorporaciones venían a añadirse las de fincas que en su día pertenecieran a entidades públicas y que, tras haber sido privatizadas como resultado de la aplicación de las disposiciones desamortizadoras, fueron recuperadas y reagrupadas por el Patrimonio Forestal del Estado, más tarde por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza y, ya en nuestros días, por las Unidades Forestales adscritas a la Consellería del Medioambiente de la Generalidad Valenciana. Es en este sentido significativo comprobar que los últimos números del Catálogo de Castellón son montes adquiridos recientemente por el Estado o predios de origen desconocido por haber sido recibidos del Ministerio de Hacienda sin expediente o historial que aclarase sus antecedentes (ver cuadros I y VI).

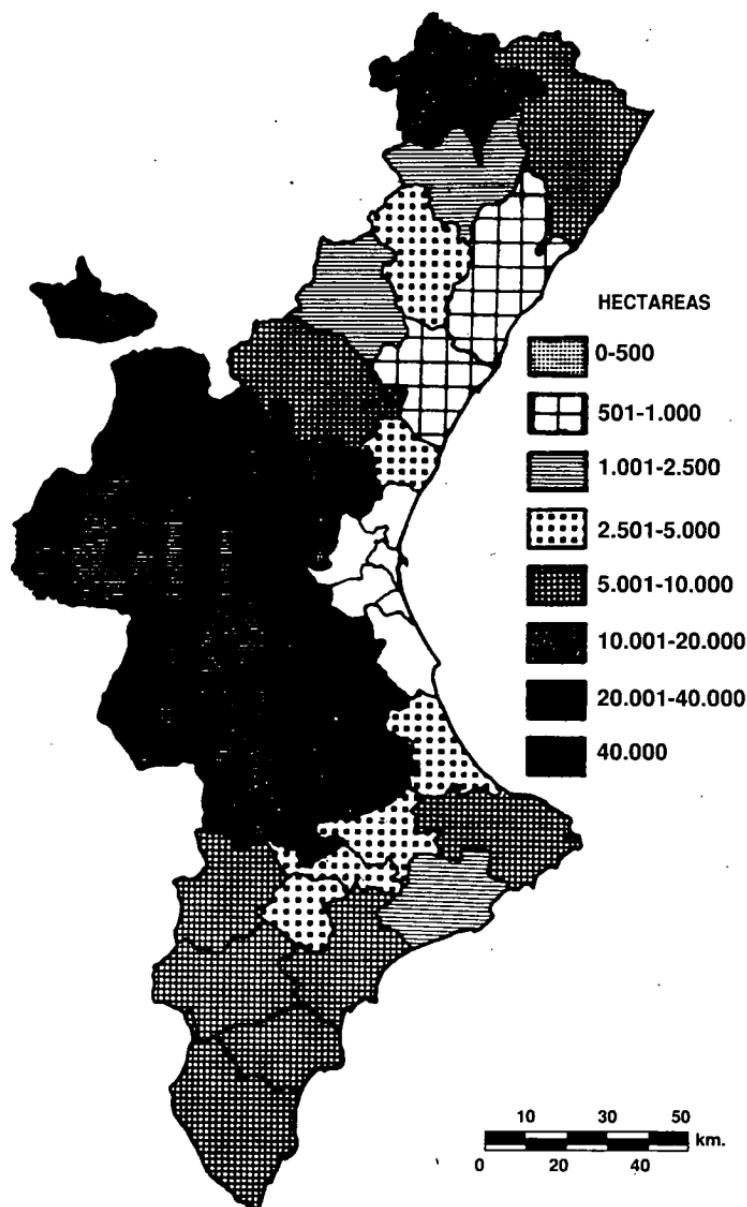
Efectivamente, la provincia de Castellón es paradigmática en cuanto a la importancia que adquieren las nuevas inclusiones en el Catálogo de Utilidad Pública a resultas de las adquisiciones realizadas por la Administración Forestal a partir de mediados del siglo actual. De hecho entre el 1 de enero de 1981 y el 12 de diciembre de 1984 fueron añadidos al Catálogo los montes que ocupan los últimos números del mismo en la actualidad, fruto en su mayor parte de compras y agrupaciones.

Actualmente el Catálogo de Montes de Utilidad Pública está formado por 121 predios en la provincia de Alicante, 100 en Castellón y 162 en Valencia. Sin embargo el último monte del Catálogo de la Provincia de Alicante fue incluido con el número 125. La razón de esta aparente contradicción estriba en el ya referido carácter dinámico de un Catálogo que se ve continuamente modificado por nuevas inclusiones, agrupaciones y exclusiones. Efectivamente, el Catálogo de la provincia de Alicante se vio alterado por la exclusión del monte número 27 denominado "Los Arenales" y por la integración en el

monte número 8 de los que había sido inicialmente incluidos con los números 9, 10 y 11 y con las denominaciones de "Cabezo Gordo, Sanchet y Peña Blasca", "Cova Negra y Aler" y "Fraile y Estallador", respectivamente. Al igual ocurrió en la provincia de Valencia, donde el Catálogo cuenta con 164 números, pese a ser sólo 162 los montes declarados de utilidad pública, y a que los números 9 –"Dehesa de la Albufera" (Valencia)– y 73 –"Coto" (Enguera)– han sido excluidos de este documento.

Las cifras expuestas muestran un desequilibrio provincial en cuanto a reparto de los montes de utilidad pública que se hace mucho más evidente si atendemos al total de superficie que éstos representan en cada provincia. Así frente a las 324.910 hectáreas catalogadas en la provincia de Valencia, Alicante cuenta con 51.287 y Castellón tan sólo con 37.051 hectáreas. Estos contrastes responden, evidentemente, no sólo a las diferencias existentes en cuanto al volumen total de montes catalogados, sino también a las diferencias observables en cuanto a la superficie media dominante en cada provincia, puesto que mientras en Alicante y Castellón son únicamente 2 y 3 el número de montes que, respectivamente, reúnen una cabida superior a las 2.000 hectáreas, en la provincia de Valencia son 49 los montes que integran este grupo y suponen más del 70% de la superficie catalogada provincial (ver cuadros III y IV).

No menos interesante resulta el estudio de la distribución comarcal de la superficie catalogada en la Comunidad Valenciana, que nos permite comprender una clara concentración de la misma en las áreas montañosas más desfavorecidas de la región, es decir, en la primera de las zonas que definimos al caracterizar y clasificar el espacio forestal de la región. Esto pone de manifiesto la tantas veces denunciada por los ingenieros marginalidad del suelo dedicado a usos forestales en la región levantina, que hace inviables muchos de los proyectos que podrían contribuir a rentabilizar desde el punto de vista productivo espacios de escasa potencialidad. En la provincia de Castellón más de la mitad de la superficie catalogada se concentra en las comarcas de los Puertos de Morella y Alto y Bajo Maestrazgo. Similar concentración se produce en



**Fig. 3. Distribución comarcal de los montes incluidos en el actual Catálogo de Montes de Utilidad Pública.**

**Fuente:** Catálogo de los Montes de Utilidad Pública de las provincias de Alicante, Castellón y Valencia. Elaboración propia.

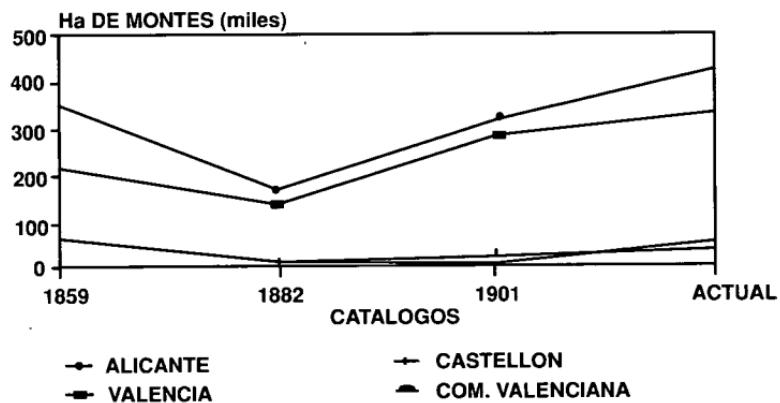
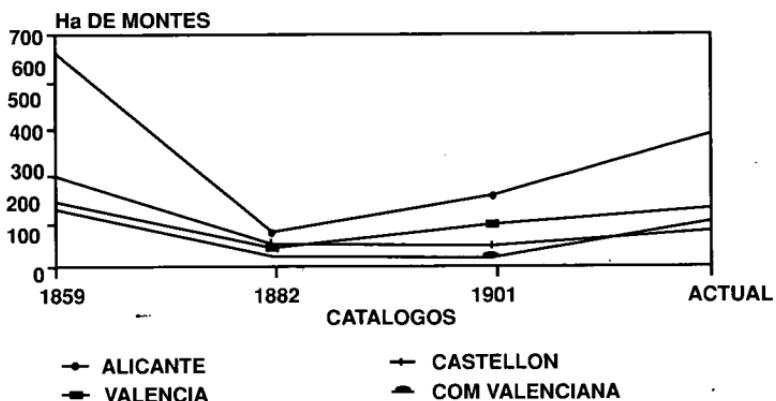
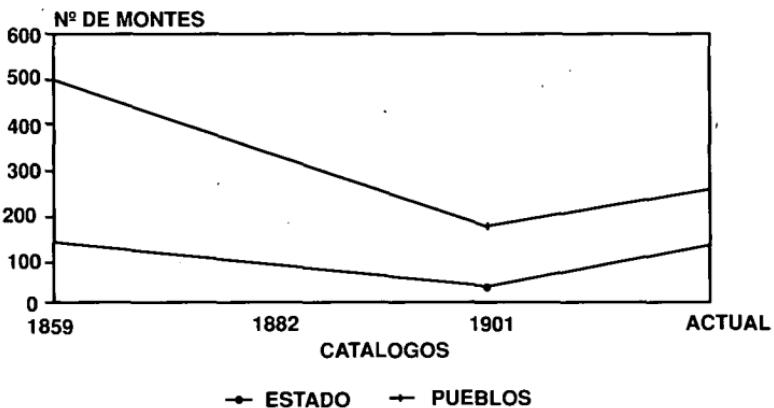


Gráfico 1. Evolución de los montes catalogados en la Comunidad Valenciana.

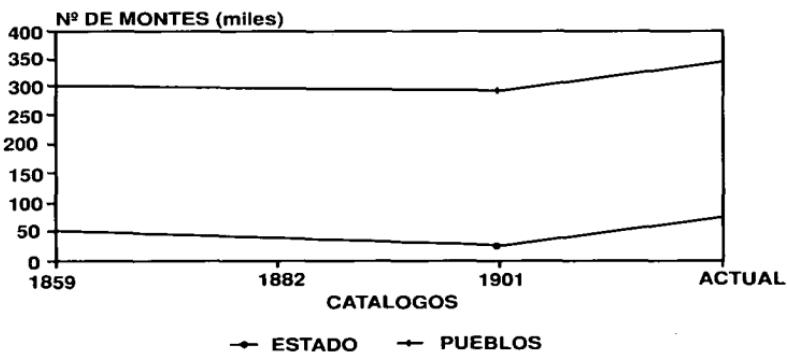
la valenciana comarca de Los Serranos, aunque llama la atención en esta provincia la extensión que adquieren los montes de utilidad pública en el Valle de Albaida, debido a las políticas de perímetros de repoblación que fueron definidos en la zona a principios del siglo y que repercutieron tanto en la catalogación de los predios forestales como en la estructura de la propiedad de los mismos.

Resulta difícil comprender las circunstancias y características actuales del *Catálogo de Montes de Utilidad Pública* en la Comunidad Valenciana fuera del contexto evolutivo de las Clasificaciones y Catálogos suscitados por la decimonónica política desamortizadora. Son estos primeros documentos los que en buena medida justifican las diferencias interprovinciales y la estructura de la propiedad de los predios actualmente catalogados, por lo que su estudio resulta fundamental para entender las tendencias generales de la Desamortización en lo que atañe al espacio forestal y para explicar la situación actual de los predios públicos en la región. Es, por lo tanto, evidente la estrecha conexión que existe entre la historia más reciente de estos montes y las posibilidades de ordenación y aprovechamiento que los mismos ofrecen en nuestros días, de lo cual se infiere la importancia y el interés que reviste todo estudio encaminado a dilucidar aspectos que, por pertenecer al pasado, han sido en ocasiones olvidados o infravalorados.



A: número de montes

**GRAFICO 2. -**  
**EVOLUCION DE LOS MONTES VALENCIANOS**  
**CATALOGADOS SEGUN SU TITULARIDAD**



B: superficie en Ha

*Gráfico 2. Evolución de los montes valencianos catalogados según su titularidad.*

